

RESOLUCIÓN DE 2 DE MAYO DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAUCEDILLA. IA12/00905.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 2 de abril de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Saucedilla, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, según el artículo 36, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un centro autorizado de tratamiento de vehículos que se ubicará en la parcela 27 (D) de la Avenida José González Amezcua del término municipal de Saucedilla (Cáceres), sobre suelo urbano.

La parcela donde se propone la actuación cuenta con una superficie de 700 m².

La actividad se desarrollará en una nave industrial de nueva construcción, anexa a una nave donde se desarrolla la actividad de taller de chapa y pintura del automóvil, de 639,24 m².

La actividad a desarrollar en el centro autorizado de tratamiento de vehículos se divide en tres etapas, que se llevarán a cabo en las siguientes zonas bien diferenciadas:

- Zona de recepción: con una superficie adecuada al número de vehículos a descontaminar, no se apilarán los vehículos, que serán descontaminados en un plazo inferior a 30 días. El pavimento de esta zona será impermeable y estará dotado de sistemas de recogida de derrames y conectados con el equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
- Zona de descontaminación: dispone de superficie adecuada al número de vehículos a descontaminar, con pavimento impermeable y con cubeto para la recogida de derrames que no estará conectado a la red de saneamiento si no que dispondrá de una arqueta ciega, evitándose de esta manera cualquier tipo de vertido.
- Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados: se dispone de superficie adecuada al número de vehículos a almacenar. Se podrá apilar a más de dos alturas al disponerse de equipos adecuados de seguridad homologados. El pavimento será impermeable y estará dotado de sistemas de recogida de derrames conectados con el equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.

Las instalaciones se diseñan para la descontaminación de 216 vehículos fuera de uso/año.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 10 de julio de 2012, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Saucedilla	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Tajo: Se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:
 - El suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
 - Se recomienda que, en la fase de construcción, la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
 - Si el abastecimiento de aguas se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico, deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicha concesión queda supeditada a la disponibilidad de agua. Si ya existiera una captación de aguas y ésta estuviera autorizada para un uso o un caudal diferente al que en la actualidad se le va a dar, este cambio de actividad o volumen deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, ya que el hecho de utilizar el agua de forma distinta a la que figura en la concesión, puede ser motivo de sanción.
 - Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Ayuntamiento de Saucedilla: No se aprecia circunstancia alguna que haga modificar el contenido del Documento Ambiental (Proyecto Básico para Autorización Ambiental Unificada de CAT), a instancias del promotor: Talleres Mancebo, C.B..
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: Para la realización de dicha actividad en ese paraje no es necesario informe de afección, ni autorización alguna de este servicio al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.
 - No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: *"Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura"*.
 - El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de Marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.
 - A la vista de lo anteriormente reseñado, se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: Según el Plano "Delimitación del Suelo Urbano", nº 8 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano en Saucedilla, la instalación se ubica en suelo urbano, por lo que no es necesario la Concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a la correcta gestión de los residuos generados por la actividad. Todos los residuos, y especialmente los catalogados como "residuos peligrosos" en la Lista Europea de Residuos, deberán ser almacenados adecuadamente en depósitos estancos hasta su retirada por gestor autorizado de residuos. Toda la superficie de la instalación deberá estar correctamente impermeabilizada. Las aguas residuales generadas y los posibles vertidos accidentales que puedan ocurrir en la instalación deberán ser adecuadamente gestionados para evitar la contaminación del suelo y del medio hídrico. Así mismo, se deberá apantallar perimetralmente la

instalación mediante plantación de arbolado y especies vegetales que armonicen con el entorno para, de esa forma, minimizar el impacto paisajístico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación es de aproximadamente 700 m² situados sobre suelo urbano en la parcela 27 (D) de la Avenida José González Amezqueta del término municipal de Saucedilla.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que el proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

Ubicación del proyecto:

El proyecto pretende ubicarse sobre suelo urbano, sobre una parcela de 700 m² de superficie.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que el proyecto se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas y no afecta a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será mínimo dado que no se ha detectado la presencia de especies que pudieran verse afectadas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en una zona donde ya existen edificaciones, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona. Sin embargo, este impacto se atenuará mediante la plantación de arbolado y especies vegetales autóctonas perimetralmente a la instalación, de acuerdo con la especificación propuesta por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos en el interior de la nave de proceso, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para

almacenamiento de los mismos en los centros de producción. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Dirección General de Medio Ambiente para considerar compatible el proyecto.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

En cuanto a las aguas residuales generadas, se propone en proyecto gestión adecuada de las mismas mediante su evacuación a arqueta ciega o mediante su conducción a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas previamente a su incorporación a la red general de saneamiento municipal.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Saucedilla, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 2 de mayo de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo. Enrique Julián Fuentes